

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.1 y 4.a), f), l), m) y x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes ante la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

# **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación de3l documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

# **ARTÍCULO 5. Beneficios Fiscales**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible vendrá determinada por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido.

Plaza Mayor, 1 28229 Madrid Tel. 91 815 00 01 Fax 91 815 12 79 www.vvapardillo.org



# ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, de acuerdo con lo especificado en los siguientes epígrafes:

### EPIGRAFE 1.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS.

Certificación o informe que se expida por el Servicio Técnico que no verse sobre materia urbanística.	
Copia certificada de cualquier documento obrante en expediente urbanístico, excepto planos	Por cada hoja 0,60 euros

# EPIGRAFE 2.- DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y DEL PADRÓN DE HABITANTES.

Cada certificado expedido acerca de datos estadísticos sobre edificios o población.	10 €
Por cada certificado expedido acerca de otros datos estadísticos, no previstos en el epígrafe 1.	

#### EPIGRAFE 3.- OTROS DOCUMENTOS.

Por compulsa/cotejo de documentos.	1,20 €
Por bastanteo de poderes que hayan de surtir	
efecto en la Administración municipal.	20 €
Por informe de Alcaldía.	14 €
Tasas por derechos de examen.	24,04 €
Por informes policiales por accidentes de	70 €
tráfico, atestados,	
Por certificados e informes de carácter	10 €
económico.	
Informes de habitabilidad de vivienda	60 €
Expedición de certificaciones de resoluciones	
y acuerdos adoptados por órganos colegiados	20 €
del año en curso	
Expedición de certificaciones de resoluciones	
y acuerdos adoptados por órganos colegiados	25 €
de años anteriores	
Por expedición de tarjetas de armas	15 €
Por expedición de permisos para la venta de	
bebidas alcohólicas	60 €



Fotocopias B/N A-4	0,10 €/unidad
Fotocopias B/N A-3	0,20 €/unidad
Fotocopias color A-4	0,20 €/unidad
Fotocopias color A-3	0,40 €/unidad
Generación archivo informático (hasta una	
hectárea)	30 €
Precio unitario por hectárea (a partir de la	
segunda)	2,50 €
FOTOCOPIAS DE PLANOS	
PAPEL MONOCROMO A4	1,85 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A3	3,09 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A2	6,18 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A1	10,56 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A0	18,54 € / Unidad
PAPEL COLOR A4	4,33 € / Unidad
PAPEL COLOR A3	7,42 € / Unidad
PAPEL COLOR A2	11,74 € / Unidad
PAPEL COLOR A1	19,16 € / Unidad
PAPEL COLOR A0	30,90 € / Unidad

## ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

### ARTÍCULO 9. Régimen de Declaración e Ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite la prestación de servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de la autoliquidación de la tasa. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

2. Cuando no se prestara el servicio o actividad, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

# **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.



#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(El texto contiene la modificación cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOCM de 29 de noviembre de 2010).